



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00712- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 02 mayo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte demandante (Doc.031), con facultad para recibir conforme al poder conferido (pág. 06 doc. 003).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.031)
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Alejandra Rodríguez Bonilla con c.c. 1.094.967.000 tenga depositada en las siguientes cuentas ahorro de las siguientes entidades:

- 2.1. Bancolombia
- 2.2. Banco Agrario
- 2.3 Banco Av villas,
- 2.4 Banco Caja Social
- 2.5 Banco Davivienda
- 2.6 Banco de Bogotá
- 2.7 Banco de Occidente
- 2.8 Banco gnb Sudameris
- 2.9 Banco popular
- 2.10 Banco itaú
- 2.11 Bancoomeva
- 2.12 Banco Falabella
- 2.13 Banco pichincha
- 2.14 Banco w
- 2.15 Banco finandina
- 2.16 Bancamía
- 2.17 Scotiabank Colpatria

Medida comunicada mediante el oficio Nro. 1603 del 15 de diciembre de 2023(doc.010).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

puertaycastro@puertaycastro.com

alejandra980302@gamil.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Alejandra Rodríguez Bonilla con c.c. 1.094.967.000, en razón a su vinculación laboral o contractual en la IPS Horisoes S.A.S.

QUINTO: No oficiar al pagador IPS Horisoes S.A.S., para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior, en atención a que no se alcanzaron a elaborar los oficios que comunicaban la medida.

SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SÉPTIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar.

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: Archivar proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 03 mayo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45601b66e180fef31050d10357a5a1174e104684b517b683bea95f785f94f26**

Documento generado en 02/05/2024 10:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>